

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Viernes 30 de abril de 2010

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO PARA LA  
SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR,  
1974 (SOLAS 1974), ENMENDADO, Y SU  
PROTOCOLO DE 1988**

Núm. 8.- Santiago, 19 de enero de 2010.- Vistos: El artículo 32, N°s 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), enmendado y su Apéndice, e igualmente a su Protocolo de 1988, mediante las resoluciones: MSC 239 (83) y MSC 240 (83), ambas adoptadas el 12 de octubre de 2007.

Que dicho Convenio y Protocolo fueron publicados en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980 y el 22 de noviembre de 2000, respectivamente.

Que las referidas resoluciones fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS de 1974 y ambas entraron en vigor el 1 de julio de 2009, de acuerdo a lo previsto en el Artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS) enmendado y su Apéndice, y su Protocolo de 1988, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC 239 (83) y MSC 240 (83), el 12 de octubre de 2007; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ángel Flisfisch Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Roberto Araos Sánchez, Consejero Director General Administrativo (S)

Resolución MSC.239(83)  
(adoptada el 12 de octubre de 2007)

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO.**

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el Artículo VIII b) del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones del Capítulo I,

Habiendo examinado, en su 83° período de sesiones, enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) i) del Convenio,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero 2009, a menos que, antes de esa fecha, más que un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2009, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. Pide además al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

#### ANEXO

#### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO.

#### CAPÍTULO IV RADIOCOMUNICACIONES

#### PARTE A GENERALIDADES

1 A continuación de la regla 4 existente se añade la nueva regla 4-1 siguiente:

#### "Regla 4-1

Proveedores de servicios por satélite del SMSSM

El Comité de Seguridad Marítima determinará los criterios, procedimientos y medios para la evaluación, reconocimiento, examen y supervisión de la provisión de servicios de comunicaciones móviles por satélite en el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo."

#### CAPÍTULO VI TRANSPORTE DE CARGAS

2 A continuación de la regla 5 existente se añade la nueva regla 5-1 siguiente:

#### "Regla 5-1

Hojas informativas sobre la seguridad de los materiales

Los buques que transporten cargas a las que se aplica el Anexo I del MARPOL, según se definen éstas en el apéndice I del Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y fueloil para usos marinos, deberán disponer, previamente al embarque de dichas cargas, de una hoja informativa sobre la seguridad de los materiales basada en las recomendaciones elaboradas por la Organización."

#### APÉNDICE

#### CERTIFICADOS

Modelo de Certificado de seguridad para buques nucleares de pasaje

3 En el cuadro del párrafo 2.1.3 de la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", la referencia a la "regla II-1/13" se sustituye por una referencia a la "regla II-1/18", las notaciones "C.1, C.2, C.3" se sustituyen por "P.1, P.2, P.3", y se añade la siguiente nota:

"3 Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009 se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable."

4 En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 2.10 existente, se añaden los dos nuevos párrafos 2.11 y 2.12 siguientes:

"2.11 el buque cuenta/no cuenta<sup>1</sup> con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.12 se adjunta/no se adjunta<sup>1</sup> al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

<sup>1</sup> Táchese según proceda."

#### Modelo de Certificado de seguridad para buques nucleares de carga

5 En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 2.9 existente, se añaden los dos nuevos párrafos 2.10 y 2.11 siguientes:

"2.10 el buque cuenta/no cuenta<sup>1</sup> con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.11 se adjunta/no se adjunta<sup>1</sup> al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

<sup>1</sup> Táchese según proceda."

#### RESOLUCIÓN MSC.240(83) (adoptada el 12 de octubre de 2007)

#### ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO.

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el Artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), y el Artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (en adelante denominado "el Protocolo SOLAS de 1988") en relación con el procedimiento para enmendar el Protocolo SOLAS de 1988,

Habiendo examinado, en su 83° período de sesiones, enmiendas al Protocolo SOLAS de 1988 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) i) del Convenio y en el Artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) iv) del Convenio y en el Artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo SOLAS de 1988 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el Artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2009 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo SOLAS de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. Invita a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el Artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2009, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. Recomienda a las Partes interesadas que expidan certificados acordes con las enmiendas que figuran en el anexo en el primer reconocimiento de renovación que se efectúe después del 1 de julio de 2009;

5. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) v) del Convenio y en el Artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en su anexo a todas las Partes en el Protocolo SOLAS de 1988;

6. Pide además al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Protocolo SOLAS de 1988.

#### ANEXO

#### ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO.

#### APÉNDICE

#### MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974.

Modelo de Certificado de seguridad para buque de pasaje

1 En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 2.9 existente, se añaden los nuevos párrafos 2.10 y 2.11 siguientes:

"2.10 el buque cuenta/no cuenta<sup>1</sup> con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.11 se adjunta/no se adjunta<sup>1</sup> al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

<sup>1</sup> Táchese según proceda."

2 En el cuadro del párrafo 2.1.3 de la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA" la referencia a la regla "II-1/13" se sustituye por una referencia a la "regla II-1/18", las notaciones "C.1, C.2, C.3" se sustituyen por "P.1, P.2, P.3" y se añade la siguiente nota:

"4 Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable."

#### Modelo de Certificado de seguridad de construcción para buque de carga

3. En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 4 existente, se añaden los nuevos párrafos 5 y 6 siguientes:

"5 el buque cuenta/no cuenta<sup>1</sup> con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

6 se adjunta/no se adjunta<sup>1</sup> al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

<sup>1</sup> Táchese según proceda."

#### Modelo de Certificado de seguridad del equipo para buque de carga

4 En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 2.6 existente, se añaden los nuevos párrafos 2.7 y 2.8 siguientes:

"2.7 el buque cuenta/no cuenta<sup>1</sup> con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.8 se adjunta/no se adjunta<sup>1</sup> al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

<sup>1</sup> Táchese según proceda."

**Modelo de Certificado de seguridad para buque de carga**

5 En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 2.10 existente, se añaden los nuevos párrafos 2.11 y 2.12 siguientes:

"2.11 el buque cuenta/no cuenta<sup>4</sup> con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.12 se adjunta/no se adjunta<sup>4</sup> al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

<sup>4</sup> Táchese según proceda."

**ACEPTA RENUNCIAS QUE INDICA AL CONSEJO DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**

Núm. 55.- Santiago, 24 de febrero de 2010.- Vistos: Las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 21, inciso segundo, letra d) de la ley N° 18.989, modificada por la ley N° 19.999 y los antecedentes que se adjuntan

Decreto:

Ténganse por aceptadas, a contar de las fechas que se indican, las renunciaciones presentadas a sus cargos de miembros del Consejo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) de las señoras:

- Angélica Beas Millas, a contar del 23 de mayo de 2007.
- Claudia Serrano Madrid, a contar del 23 de diciembre de 2008.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Roberto Araos Sánchez, Consejero, Director General Administrativo (S).

**PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "ESTRATEGIA DE EXPANSIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS INTERCONECTADOS (CON ESTUDIOS SOBRE REDES)"**

Núm. 58.- Santiago, 25 de febrero de 2010.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas fechadas en Santiago, el 12 de octubre y 10 de diciembre de 2009, respectivamente, se suscribió entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania el Acuerdo sobre el Proyecto "Estrategia de Expansión de las Energías Renovables en los Sistemas Eléctricos Interconectados (con estudios sobre redes)."

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Económica, suscrito el 15 de marzo de 1995, y publicado en el Diario Oficial de 21 de agosto de 1997.

Que en conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el aludido Acuerdo, éste entró en vigor el 10 de diciembre de 2009.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Proyecto "Estrategia de Expansión de las Energías Renovables en los Sistemas Eléctricos Interconectados (con estudios de redes)", suscrito por Cambio de Notas, fechadas en Santiago el 12 de octubre y 10 de

diciembre de 2009, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Roberto Araos Sánchez, Consejero, Director General Administrativo (S).

El Embajador de la República Federal de Alemania

Santiago de Chile, 12 de octubre de 2009

Núm. 480/2009

Señor Ministro:

Con referencia a la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear y, en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica y Económica del 15 de marzo de 1995, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile fomentan conjuntamente el proyecto "Estrategia de expansión de las energías renovables en los sistemas eléctricos interconectados (con estudio sobre redes)".

2. El objetivo del proyecto consiste en desarrollar en Chile una estrategia de expansión de las energías renovables en los sistemas eléctricos interconectados.

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras, por un valor total de hasta 3.000.000 EUR (en letras: tres millones de euros).

4. El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn.

5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un acuerdo de ejecución que habrá de ser concertado entre la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) y la institución (Comisión Nacional de Energía - CNE) a la cual el Gobierno de la República de Chile encargue la ejecución del proyecto en Chile. Dicho acuerdo de ejecución estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

6. El compromiso asumido con respecto al proyecto mencionado en el párrafo 1 y al monto mencionado en el párrafo 3 quedará sin efecto si no se concierta el acuerdo de ejecución mencionado en el párrafo 5.

7. El Gobierno de la República de Chile eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje y asegurará que pasen aduana sin demora.

8. El Gobierno de la República de Chile eximirá a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Chile en relación con la ejecución del proyecto mencionado en el párrafo 1.

9. Las disposiciones del arriba mencionado Convenio Básico sobre Cooperación Técnica y Económica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 15 de marzo de 1995 servirán de base para las disposiciones mencionadas en los párrafos 7 y 8.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Excmo. Sr.  
D. Mariano Fernández  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago de Chile.

N° s/n.

Santiago, 10 de diciembre de 2009.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el 12 de octubre de 2009, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia a la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear y en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica y Económica del 15 de marzo de 1995, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile fomentan conjuntamente el proyecto "Estrategia de expansión de las energías renovables en los sistemas eléctricos interconectados (con estudio sobre redes)".

2. El objetivo del proyecto consiste en desarrollar en Chile una estrategia de expansión de las energías renovables en los sistemas eléctricos interconectados.

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras por un valor total de hasta 3.000.000.- EUR (en letras: tres millones de euros).

4. El Gobierno de la República Federal de Alemania confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn.

5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un acuerdo de ejecución que habrá de ser concertado entre la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) y la institución (Comisión Nacional de Energía - CNE) a la cual el Gobierno de la República de Chile encargue la ejecución del proyecto en Chile. Dicho acuerdo de ejecución estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

6. El compromiso asumido con respecto al proyecto mencionado en el párrafo 1 y al monto mencionado en el párrafo 3 quedará sin efecto si no se concierta el acuerdo de ejecución mencionado en el párrafo 5.

7. El Gobierno de la República de Chile eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto especificado en el párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que pasen aduana sin demora.